



Auto Interlocutorio No. 2334

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JOHN ALEXANDER RAMIREZ
Demandado: TELMO ORTIZ GRISALES y FREDY FRANCISCO SANCHEZ FLOREZ
Radicación: 760014003008202000446

1. Al examinar el sub lite, con el fin de proseguir con el curso del proceso, se advierte paralizada la actuación del extremo activo, por cuanto no ha cumplido aún con la diligencia destinada a la notificación de su contraparte. Por lo tanto, según el artículo 317 del Código General del Proceso, cuando la continuidad de la actuación necesite del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del respectivo proceso, *"el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*, so pena de tener *"por desistida tácitamente la respectiva actuación"* e imponer *"condena en costas"*.

1.1. Así las cosas, se requiere al apoderado de la ejecutante para que continúe con la notificación efectiva del auto interlocutorio No. 959 del 28 de octubre de 2020 en la dirección de notificación física aportada en la demanda y/o la aportada en el memorial precedente, ello teniendo en cuenta los preceptos normativos consagrados en el inciso 2º del numeral 3º del Art. 291 del C.G.P.¹, y el inciso 2º del artículo 08 del Decreto 806 de 2020²; ya que, se observa que hay una misma dirección de notificación para ambos demandados.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

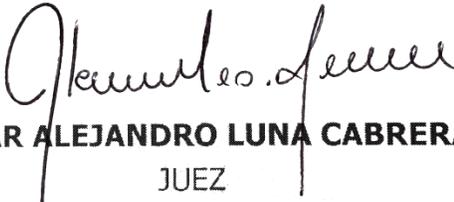
1. REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto

¹ *"La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado."*

² *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

interlocutorio No. 959 del 28 de octubre de 2020 expedido por esta judicatura, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo, respecto de los demandados **TELMO ORTIZ GRISALES y FREDY FRANCISCO SANCHEZ FLOREZ**, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e0ed6d700692d186cd5cedc1e6610783a83aae4f5f1ad3d01b1e52c7c72a8f**

Documento generado en 19/01/2022 02:53:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>